



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO DE 2023

"Por el cual se modifica el Decreto 1100 de 2020"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política y con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 7 de 1991, 1609 de 2013 y 1841 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que en uso de las facultades establecidas en el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, el Gobierno nacional suscribió el Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y el Estado de Israel, el 30 de septiembre de 2013.

Que el Congreso de la República de Colombia aprobó, mediante la Ley 1841 del 12 de julio de 2017, el Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y el Estado de Israel, hecho en Jerusalén, Israel, el 30 de septiembre de 2013 y el Canje de Notas entre la República de Colombia y el Estado de Israel, por medio de la cual se corrigen errores técnicos del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y el Estado de Israel, efectuado 13 de noviembre de 2015.

Que la Corte Constitucional declaró exequible tanto la ley aprobatoria como el Tratado, mediante Sentencia C-254 del 6 de junio de 2019.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1100 de 2020 con el fin de implementar el Tratado, el cual entró en vigor el 11 de agosto de 2020.

Que, con el fin de aclarar y corregir algunas inconsistencias detectadas en el Decreto 1100 de 2020, se hace necesario modificar algunas de sus disposiciones para ajustarlo a los compromisos adquiridos en el Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y el Estado de Israel.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Eliminar las siguientes subpartidas del Capítulo 2 “Cronograma de eliminación de aranceles para bienes industriales” Sección B “Lista de desgravación inmediata para bienes industriales” del Decreto 1100 de 2020 debido a que no fueron objeto de negociación:

Subpartida
3501.90.10.00
3501.90.90.00
3502.11.00.00
3502.19.00.00
3502.90.10.00
3502.90.90.00
3823.11.00.00
3823.12.00.00
3823.13.00.00
3824.60.00.00
9801.10.00.00
9801.90.00.00

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el Decreto 1100 de 2020”

Subpartida
9802.00.00.00
9804.00.00.00
9805.00.00.00
9806.00.00.00
9807.10.00.00
9807.20.00.00

Artículo 2. Aplicar a las siguientes subpartidas lo dispuesto en el Capítulo 3 “Cronograma de eliminación de aranceles para productos agrícolas” del Decreto 1100 de 2020, las cuales fueron incluidas por error en el Capítulo 2 “Cronograma de eliminación de aranceles para bienes industriales”, Sección B “Lista de desgravación inmediata para bienes industriales” del mencionado decreto:

Subpartida	Tratamiento
3502.20.00.00	Aplicar la desgravación inmediata del Capítulo 3 “Cronograma de eliminación de aranceles para productos agrícolas” - Sección B - Lista de desgravación inmediata para productos agrícolas del Decreto 1100 de 2020.
3505.10.00.00	Aplicar el tratamiento especial de desgravación para productos agrícolas del Capítulo 3 “Cronograma de eliminación de aranceles para productos agrícolas” – Apartado 2 – Sistema Andino de Franja de Precios – SAFP, artículos 33 y 34 del Decreto 1100 de 2020, relativos a la desgravación solo del componente fijo.
3505.20.00.00	Aplicar el tratamiento especial de desgravación para productos agrícolas del Capítulo 3 “Cronograma de eliminación de aranceles para productos agrícolas” – Apartado 2 – Sistema Andino de Franja de Precios – SAFP, artículo 32 del Decreto 1100 de 2020, relativo a la desgravación solo del componente fijo.
3823.19.00.00	Aplicar el tratamiento especial de desgravación para productos agrícolas del Capítulo 3 “Cronograma de eliminación de aranceles para productos agrícolas” – Apartado 2 – Sistema Andino de Franja de Precios – SAFP, artículo 29 del Decreto 1100 de 2020, relativo a la desgravación solo del componente fijo.

Artículo 3. Eliminar las siguientes subpartidas del Capítulo 2 “Cronograma de eliminación de aranceles para bienes industriales” de la Sección B “Lista de desgravación inmediata para bienes industriales”, las cuales solo subsistirán en la Sección C “Lista de desgravación gradual para bienes industriales” del mencionado Capítulo 2, del Decreto 1100 de 2020:

Subpartida
6907.21.00.00
6907.22.00.00
6907.23.00.00
6907.30.00.00
6907.40.00.00
9620.00.00.00

Artículo 4. Modificar la tabla incluida en el artículo 26 "Categoría de Reducción con Tasa Base de 15% a 19 años" del Decreto 1100 de 2020, la cual deberá quedar así:

TASA BASE	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10	AÑO 11	AÑO 12	AÑO 13	AÑO 14	AÑO 15	AÑO 16	AÑO 17	AÑO 18	AÑO 19
15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	12,0%	9,0%	6,0%	3,0%	0,0%

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el Decreto 1100 de 2020”

Artículo 5. Vigencia. El Presente Decreto entra a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JOSÉ ANTONIO OCAMPO GAVIRIA

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

CECILIA LÓPEZ MONTAÑO

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

GERMÁN UMAÑA MENDOZA

